



“SUMINISTRO MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-029/2018
Resolución JUR-R-033/2018
Resolución JUR-R-029/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **LIGIA RENEE MARENCO CLARAMOUNT**, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad **“ACTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“ACTIVA, S. A DE C. V.”**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete siete cuatro guión cero cero dos guión cero; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima con régimen de capital

variable y su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse a la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, formada por cinco directores propietarios y suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece del libro treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se modifica todo el pacto social y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que será electa por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al presidente y vicepresidente de la junta directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, sin necesidad de requisitos adicionales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, el día veintitrés de marzo de dos mil; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril de dos mil once, mediante el cual se modifica todo el pacto social, para adaptarlo a los negocios de la sociedad, y aumentar el capital social mínimo, se establece que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, que su finalidad es como queda descrita y además el ejercicio de la industria y la representación de toda clase de productos o servicios, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director, los cuales duraran en sus funciones de uno a siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente, sin necesidad de autorización previa para celebrar cualquier tipo de contrato; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del



Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, el día doce de mayo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día doce de abril de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, Felipe González Francés, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número ochenta y uno, celebrada el día doce de abril de dos mil dieciocho, en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para el periodo de siete años, nombrando como Director Presidente al ingeniero *Ricardo Ramón Ernesto González Giner*, y como Director Vicepresidente a Ramón González Francés; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro tres mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, de folios ciento cuarenta y siete al folio ciento cuarenta y nueve, en San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado el quince de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Lidia Beatriz Santacruz Sánchez, a través del cual el señor *Ricardo Ramón Ernesto González Giner*, en su calidad del Director presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, facultó a la señora Ligia Renee Marengo Claramount, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir los contratos derivados de licitaciones públicas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta y uno del libro mil ochocientos ochenta y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y cinco al folio trescientos ochenta, en San Salvador, el día cinco de julio de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, y resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, y en especial las obligaciones,

condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM CUATRO (4):** Cinco mil (5,000) tabletas de **Ciprofloxacina quinientos miligramos (500 mg)**, CIPROFLOXACINA, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM NUEVE (9):** Dos mil novecientas (2,900) tabletas de **Azitromicina quinientos miligramos (500 mg)**, AZITROMICINA, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.39), haciendo un total de mil ciento treinta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,131.00); **ÍTEM DIECISÉIS (16):** Diez mil (10,000) tabletas de **Diclofenac cincuenta miligramos (50 mg)**, DICLOFENAC SODICO, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **ÍTEM DIECISIETE (17):** Veinticinco mil (25,000) tabletas de **Ibuprofeno cuatrocientos miligramos (400 mg)**, IBUPROFENO, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), haciendo un total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00); **ÍTEM DIECIOCHO (18):** Tres mil (3,000) tabletas de **Dexketoprofeno veinticinco miligramos (25 mg)**, DEXKETOPROFENO, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.33), haciendo un total de novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 990.00); **ÍTEM VEINTE (20):** seiscientos setenta y cinco (675) Tubos de treinta gramos (30gr) de **Antiinflamatorio Gel, VOLFENAC** al uno por ciento (1%), DERMAGEL, marca: PHARMEDIC, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2.50), haciendo un total de mil seiscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,687.50); **ÍTEM VEINTIUNO (25):** veinticinco mil (25,000) tabletas de **Acetaminofén quinientos miligramos (500 mg)**, ACETAMINOFÉN quinientos miligramos (500mg.), marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un total de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00); **ÍTEM VEINTIOCHO (28):** Doscientas (200) tabletas de **Tramadol más Acetaminofen,**



PHARTRAMOL FORTE TABLETAS, marca: PHARMEDIC, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), haciendo un total de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70.00); **ÍTEM VEINTINUEVE (29):** Diez mil (10,000) tabletas de **Metocarbamol quinientos miligramos (500 mg)**, METOCARBAMOL 500 mg, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), haciendo un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00); **ÍTEM TREINTA Y NUEVE (39):** Doscientas (200) tabletas de **Fluconazol ciento cincuenta miligramos (150 mg)**, FLUCONAZOL ciento cincuenta miligramos (150 mg.), marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de noventa y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.96), haciendo un total de ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 192.00); **ÍTEM SESENTA (60):** Cinco mil seiscientas (5,600) tabletas de **Multivitaminas – Minerales**, MULTIVITAMINAS GRAGEAS, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un total de ciento doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 112.00); **ÍTEM SESENTA Y UNO (61):** Cinco mil quinientas (5,500) tabletas de **Vitamina C**, VITAMINA C quinientos miligramos (500mg.), marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un total de doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 275.00); **ÍTEM OCHENTA Y TRES (83):** cien (100) tubos de **Pomada Cicatrizante**, NEO-BATRIN UNGÜENTO, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 1.44), haciendo un total de ciento cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 144.00); haciendo un monto total de **SEIS MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 6,701.50)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cuatro, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos siete cero tres de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil

dieciocho, e) Resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; f) Las garantías; y g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de QUINCE días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **doce de septiembre de dos mil dieciocho**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos ANEXO I Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 6,701.50)**; precios ofertados por “LA CONTRATISTA” que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.**



Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$ 670.15)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA**

TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV,



del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque

San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en kilometro cuatro y medio, Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.







En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED], comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **LIGIA RENEE MARENCO CLARAMOUNT**, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



■■■■■ actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad “**ACTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**ACTIVA, S. A DE C. V.**”, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete siete cuatro guión cero cero dos guión cero; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima con régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse a la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, formada por cinco directores propietarios y suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece del libro treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se modifica todo el pacto social y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que será electa por un período de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al presidente y vicepresidente de la junta directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, sin necesidad de requisitos adicionales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, el día veintitrés de marzo de dos mil; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril de dos mil once, mediante el cual se modifica todo el pacto social, para adaptarlo a los negocios de la sociedad, y aumentar el capital social mínimo, se establece que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, que su finalidad es como queda descrita y además el ejercicio de la industria y la representación



de toda clase de productos o servicios, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director, los cuales duraran en sus funciones de uno a siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente, sin necesidad de autorización previa para celebrar cualquier tipo de contrato; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, el día doce de mayo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día doce de abril de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, Felipe González Francés, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número ochenta y uno, celebrada el día doce de abril de dos mil dieciocho, en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para el periodo de siete años, nombrando como Director Presidente al ingeniero *Ricardo Ramón Ernesto González Giner*, y como Director Vicepresidente a Ramón González Francés; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro tres mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, de folios ciento cuarenta y siete al folio ciento cuarenta y nueve, en San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado el quince de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Lidia Beatriz Santacruz Sánchez, a través del cual el señor *Ricardo Ramón Ernesto González Giner*, en su calidad del Director presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, facultó a la señora Ligia Renee Marengo Claramount, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir los contratos derivados de licitaciones públicas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta y uno del libro mil ochocientos ochenta y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y cinco al folio trescientos ochenta, en san salvador, el día cinco de julio de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve



pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, y resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM CUATRO (4):** Cinco mil (5,000) tabletas de **Ciprofloxacina quinientos miligramos (500 mg)**, CIPROFLOXACINA, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM NUEVE (9):** Dos mil novecientas (2,900) tabletas de **Azitromicina quinientos miligramos (500 mg)**, AZITROMICINA, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.39), haciendo un total de mil ciento treinta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,131.00); **ÍTEM DIECISÉIS (16):** Diez mil (10,000) tabletas de **Diclofenac cincuenta miligramos (50 mg)**, DICLOFENAC SODICO, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **ÍTEM DIECISIETE (17):** Veinticinco mil (25,000) tabletas de **Ibuprofeno cuatrocientos miligramos (400 mg)**, IBUPROFENO, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), haciendo un total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00); **ÍTEM DIECIOCHO (18):** Tres mil (3,000) tabletas de **Dexketoprofeno veinticinco miligramos (25 mg)**, DEXKETOPROFENO, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.33), haciendo un total de novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 990.00); **ÍTEM VEINTE (20):** seiscientos setenta y cinco (675) Tubos de treinta gramos (30gr) de **Antiinflamatorio Gel, VOLFENAC al uno por ciento (1%)**, DERMAGEL, marca: PHARMEDIC, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2.50), haciendo un total de mil



seiscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,687.50); **ÍTEM VEINTIUNO (25):** veinticinco mil (25,000) tabletas de **Acetaminofén quinientos miligramos (500 mg)**, ACETAMINOFÉN quinientos miligramos (500mg.), marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un total de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00); **ÍTEM VEINTIOCHO (28):** Doscientas (200) tabletas de **Tramadol más Acetaminofen**, PHARTRAMOL FORTE TABLETAS, marca: PHARMEDIC, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), haciendo un total de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70.00); **ÍTEM VEINTINUEVE (29):** Diez mil (10,000) tabletas de **Metocarbamol quinientos miligramos (500 mg)**, METOCARBAMOL 500 mg, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), haciendo un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00); **ÍTEM TREINTA Y NUEVE (39):** Doscientas (200) tabletas de **Fluconazol ciento cincuenta miligramos (150 mg)**, FLUCONAZOL ciento cincuenta miligramos (150 mg.), marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de noventa y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.96), haciendo un total de ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 192.00); **ÍTEM SESENTA (60):** Cinco mil seiscientas (5,600) tabletas de **Multivitaminas – Minerales**, MULTIVITAMINAS GRAGEAS, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un total de ciento doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 112.00); **ÍTEM SESENTA Y UNO (61):** Cinco mil quinientas (5,500) tabletas de **Vitamina C**, VITAMINA C quinientos miligramos (500mg.), marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un total de doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 275.00); **ÍTEM OCHENTA Y TRES (83):** cien (100) tubos de **Pomada Cicatrizante**, NEO - BATRIN UNGÜENTO, marca: ECOMED, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 1.44), haciendo un total de ciento cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 144.00); haciendo un monto total de **SEIS MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 6,701.50)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cuatro, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero



siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos siete cero tres de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, e) Resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; f) Las garantías; y g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de QUINCE días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **doce de septiembre de dos mil dieciocho**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos ANEXO I Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 6,701.50)**; precios ofertados por “LA CONTRATISTA” que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo



realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$ 670.15)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones,



UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las



disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en kilómetro cuatro y medio, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.””””””””””””. **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto a la segunda compareciente: a)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima con régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse a la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, formada por cinco directores propietarios y suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece del libro treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social,



otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se modifica todo el pacto social y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que será electa por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al presidente y vicepresidente de la junta directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, sin necesidad de requisitos adicionales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, el día veintitrés de marzo de dos mil; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril de dos mil once, mediante el cual se modifica todo el pacto social, para adaptarlo a los negocios de la sociedad, y aumentar el capital social mínimo, se establece que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, que su finalidad es como queda descrita y además el ejercicio de la industria y la representación de toda clase de productos o servicios, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director, los cuales duraran en sus funciones de uno a siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente, sin necesidad de autorización previa para celebrar cualquier tipo de contrato; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, el día doce de mayo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día doce de abril de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, Felipe González Francés, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número ochenta y uno, celebrada el día doce de abril de dos mil dieciocho, en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para el periodo de siete años, nombrando como Director Presidente al ingeniero *Ricardo Ramón Ernesto González Giner*, y como Director Vicepresidente a Ramón González Francés; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro tres mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, de folios ciento cuarenta y siete al folio ciento cuarenta y nueve, en San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado el quince de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Lidia Beatriz Santacruz Sánchez, a través del cual el señor *Ricardo Ramón Ernesto González Giner*, en

su calidad del Director presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, facultó a la señora Ligia Renee Marengo Claramount, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir los contratos derivados de licitaciones públicas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta y uno del libro mil ochocientos ochenta y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y cinco al folio trescientos ochenta, en San Salvador, el día cinco de julio de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Handwritten signature in blue ink]

